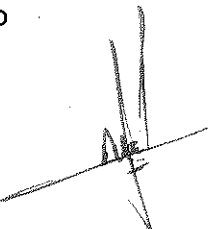


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ESTRATEGIAS PRODUCTIVAS EN CAPACITACION PARA EL FACTOR HUMAN MANZANA 282 LOTE 9 PEDREGAL DE SAN NICOLAS 14200 TLALPAN, MEXICO D.F. EPC140716EXA		NUMERO 000983	LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO	FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA
DIA 24 MES 07 AÑO 2015 HOJA No. 1 DE 1				ACTA CONSTITUTIVA	OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO Nº.-5430/710/2015, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.  HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 24 JUL 2015 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO 33401 SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS CPOIPR	CONDICIONES DE ENTREGA TOTAL
NO. CONTRATO RM-MT-0264/15		AREA REQUERENTE -005130-		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		CONDICIONES DE PAGO TOTAL
REQUISICIÓN No. 		SESION COMITE No. FECHA		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL NELLY RAMIREZ CAMARGO FIRMA:  CARGO: NÚMERO DE PODER NOTARIAL: TELÉFONO Y FAX: 65-86-79-81 FECHA: DIA 27 MES 07 AÑO 2015		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO DIA MES AÑO
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 24 MES 07 AÑO 2015		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO CP01PR		TELÉFONOS: 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR

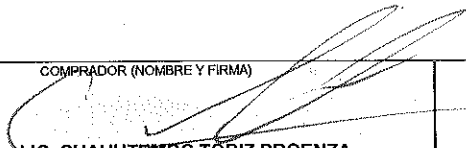
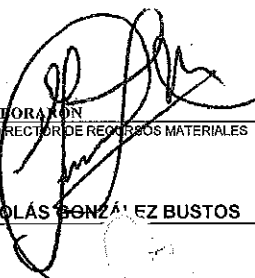
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90123345	ANÁLISIS ESTADÍSTICO SPSS NIVEL INTERMEDIO		0	1.00	SERVICIO	31,000.00	0.00	31,000.00
		Cantidad Solicitada: 1.000							

NOTA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES DEL 27 DE JULIO DEL 2015 AL 31 DE JULIO DEL 2015

FECHAS DE ENTREGA:	
Fecha Mínima:	27-07-15
Fecha Máxima:	31-07-15

(Treinta y cinco Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.)

MINIMOS			MAXIMOS		
Importe:	\$	0.00	Importe:	\$	31,000.00
Descuento:	\$	0.00	Descuento:	\$	0.00
SubTotal:	\$	0.00	SubTotal:	\$	31,000.00
Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00
Sub Total 2:	\$	0.00	Sub Total 2:	\$	31,000.00
Impuesto I.V.A:	\$	0.00	Impuesto I.V.A:	\$	4,960.00
Total:	\$	0.00	Total:	\$	35,960.00

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  LIC. CUAUHTEMOC TORIZ PROENZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	 LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	 C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que

11. EL PRESTATOR DE SERVICIO declara que:

a. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación marplatense, según consta en Escritura Pública Número 32.021 otorgada ante la fe del Notario Público Nº 32, del Escritorio FERNANDO PEREZ ARBERGNO, inscrita en el Registro Público de Comercio del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en la fecha 06/06/2014.

b. Es el SEÑOR RAFAEL CAMARGO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con los haberes legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, EL SEÑOR FERNANDO PEREZ ARBERGNO, 32.021 de la fecha 06/06/2014, pasando ante la fe del Escritorio FERNANDO PEREZ ARBERGNO.

c. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recaudos fiscales, financieros y legales vigentes, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO aquí del presente contrato.

d. No figura en el Censo Inmobiliario y su Documento Fiscal se describe en el anexo del presente contrato.

e. Es el representante de una persona física o jurídica que no tiene un negocio o actividad que implique un giro de dinero, por lo que no se compromete a alguno de los supuestos establecidos por los artículos 69 y 80, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Estado.

f. No dispone de otros bienes o valores que puedan ser embargados o retenidos por el Fisco, por lo que no se compromete a alguno de los supuestos establecidos por los artículos 69 y 80, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Estado.

12. EL PRESTATOR DE SERVICIO manifiesta haber Prestado de Deuda que surge por los efectos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

13. De acuerdo a la siguiente actividad en el artículo 3, fracción I de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se dedica como MICRO EMPRESA.

CLAUSULAS

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

Acreditar debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al cumplimiento en caso de evicción, en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO Y IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se allega por la misma vía para utilizarlos propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

NOVENA.-IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será tratado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir las impresiones que las correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las relaciones que procedan cuando así lo requiere la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera y recibido o aceptado el SERVICIO por EL HOSPITAL, para el efecto de obtener el pago o precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

EL PRESTADOR DE SERVICIO las mismas, señalando las causas que lo originaron. La Subdirección de Recursos Financieros revisará la documentación y evaluará la Prestación del Servicio, procediendo a su registro.

Previamente los pagos a EL PRESTADOR DE SERVICIO se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en cuentas de cheques, de ser el caso EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá indicar a EL HOSPITAL, el número de cuenta bancaria a utilizar para recibir los pagos por concepto de honorarios.

En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por el

SEGUNDA TERCERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.
Examinados los Documentos de Cuentas Rendidas de la Nación Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que no conduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cabro. De existir

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de consider o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstos se hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un control de transparencia de crédito o de constitución de garantía precataria, da fiduciaria en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o los

VII. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de Ingreco tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por el Ministerio de Justicia, en conformidad de las disposiciones de la Ley de Fianzas, solo cuando el Monto del Contrato sea superior a 1200 veces el Salario Mínimo, vigente en el Distrito Federal.

El párrafo anterior es para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de prestar la asistencia técnica necesaria para la correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de póliza que EL HOSPITAL entregó a EL PRESTADOR DE SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir el SERVICIO y se demuestre que de continuar con el mismo se ocasionaría un perjuicio a la salud pública, en cuyo caso EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá pagar al Hospital una suma de dinero equivalente al 50% del monto de la tarifa por el servicio que se presta.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asumo EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá pagar a EL HOSPITAL las siguientes sumas, las cuales son enmielobros más no limitativos:

D) por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la ejecución del cumplimiento del objeto del presente contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. El PRESTADOR DE SERVICIO pacta con el HOSPITAL, en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagar por el atraso en que incurra, una pena

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

DéCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 del reglamento de la Ley de Asistencia, Rehabilitación y Desarrollo Social de la Ciudad de México, y el artículo 133 del Reglamento del Servicio del Departamento del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, quien tendrá las facultades y obligaciones que se listan al precepto indicado.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte causen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños y perjuicios de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse de la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del fabricante o proveedor de servicio según sea el caso. Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en función de las descripciones legales aplicables.

VOGESIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 61 de su Reglamento.

VEGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su complemento al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.
Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIOS garantiza al licitador una pronta resolución por razones de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma, en 6 tantos, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 27 de 01 de 2015.

C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
ATTORNEY AT LAW

HUMANO S.A. DE CV.